



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

SECRETARIA. - Policarpa Nariño, 31 de enero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del escrito de demanda ejecutiva singular, radicado con el número 52540408900120230026100, para librar mandamiento de pago o abstenerse del mismo, provea.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO**

Policarpa Nariño, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través del abogado LUIS FERNANDO SANTANDER RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.628.878 de Bogotá D.C. y Tarjeta profesional No. 143653 del C.S. de la J., adscrito a la firma jurídica LEGAL & SERVICE NARIÑO S.A.S, instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor JESUS ARLEY NARVAEZ GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1087750601, demanda sustentada en dos pagarés obrantes en el plenario.

Para resolver sobre su admisión se considera,

- Este Juzgado es competente para conocer del proceso atendiendo a la cuantía de las pretensiones, (Artículo 17 del C.G.P), la naturaleza del asunto y el domicilio del demandado.
- El libelo de demanda cumple con las exigencias descritas en los artículos 82, 83, 84 y 431 del Código General del Proceso. Además de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.
- De los títulos de recaudo obrantes en el presente asunto, se considera que guardan su naturaleza cambiaria, pues reúnen las exigencias descritas en el artículo 422 del C.G.P., y tratándose de títulos valores representados en dos pagarés reúnen los requisitos formales contenidos en los artículos 619, 620, 621, y 709 del Código de Comercio, siendo posible decantar la existencia de una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo del deudor y describe un plazo o condición a partir de la cual se pueda decantar su exigibilidad.

Considerando lo anterior, el Juzgado librará mandamiento ejecutivo por la obligación contenida en la demanda ejecutiva y se ordenará la notificación a la parte demandada en los términos del artículo 290 del Código General del Proceso. Para lo cual se considera, que el demandante ha manifestado que desconoce la dirección de notificación electrónica del demandado, para la notificación personal se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, debiéndose incluir en la comunicación o citación, los medios de atención telefónica y virtual dispuestos por el Juzgado, a fin de que el demandado comparezca dentro del término legal por estos medios y se programe lo correspondiente para la notificación personal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),



**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del señor JESUS ARLEY NARVAEZ GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1087750601, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

Por el pagaré 048916100005485.

- La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) por concepto de saldo a capital.

-Intereses corrientes causados y no cancelados por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$2.968.459) desde el día 03 de septiembre de 2022 hasta el día 03 de noviembre de 2023, de conformidad con lo consignado en el pagaré.

-Por los intereses moratorios, desde que se hicieron exigibles, es decir desde el día 04 de noviembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación sobre el capital de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) a la tasa de una y media veces del corriente bancario conforme lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-Por otros conceptos la suma de a NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$93.627).

Por el pagaré 048916100005313.

- La suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS (\$4.250.020) por concepto de saldo a capital.

- Intereses de plazo causados y no cancelados por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$371.235) desde el día 24 de diciembre de 2022 hasta el día 03 de noviembre de 2023, de conformidad con lo consignado en el pagaré.

- Por los intereses moratorios, desde que se hicieron exigibles, es decir desde el día 04 de noviembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación sobre el capital de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILVEINTE PESOS (\$4.250.020) a la tasa de una y media veces del corriente bancario conforme lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por otros conceptos la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$153.196).

**SEGUNDO.** Imprimir al presente asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía- única instancia.

**TERCERO.** Notificar personalmente de esta providencia al demandado, de conformidad a lo señalado en los artículos 290 al 293 del Código General del Proceso. Advertir al demandante que en la citación o comunicación deberá incluir los medios de atención telefónica y virtual dispuestos por el Juzgado, a fin de que el demandado



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

comparezca dentro del término legal por estos medios y se programe lo correspondiente para la notificación personal.

CUARTO. Córrese traslado de la demanda e infórmese al demandado que dispone del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para contestar la demanda y proponer las excepciones de mérito que estime convenientes.

QUINTO. Sobre costas se decidirá oportunamente.

SEXTO. Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a la persona jurídica LEGAL & SERVICE NARIÑO S.A.S. identificada con Nit. No. 9009866449, a través de su abogado adscrito LUIS FERNANDO SANTANDER RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.628.878 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 143.653 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los precisos términos contenidos en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUPE MARLY LEGARDA ROMAN**  
**JUEZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
POLICARPA  
NARIÑO  
NOTIFICO  
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS  
HOY, 01 DE FEBRERO DE 2024  
DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
SECRETARIO